

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Verbal de PERTENCIA
De: MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA
Contra: MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS.
Proceso No. 2020-298

Página | 1

VIANY SAYURY FAJARDO BRICEÑO, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la demandada **MAQUINARIA E INFRESTRUCTURA SAS**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit No. 8600503143-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que confiero poder amplio, especial y suficiente al Doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado y residiado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'137.384 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 93.148 del C.S.J. para que se notifique y conteste la demanda, proponga excepciones, recursos, incidentes, nulidades, llame en garantía, tachas de falsedad, y represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, hasta su terminación.

El Doctor **OLARTE**, queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, Interponer recursos, llamar en garantía y demás actuaciones propias de esta clase de procesos.

Del Señor Juez, atentamente,

NOTARIA CUARE
PATRICIA
Notaria
DE

VIANY SAYURY FAJARDO BRICEÑO
VIANY SAYURY FAJARDO BRICEÑO
C.C. 51987998 de Bogotá.

Página | 2

Representante Legal de MAQUINARIA E INFRESTRUCTURA SAS,
Mail : vianysayury@hotmail.com

Aceptó,

HOSMAN FABRICIO OLARET MAHECHA
HOSMAN FABRICIO OLARET MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C. S. de la J.
Mail: hosmanfabricio@gmail.com

Notaria
43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2021-02-01 15:51:58

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fué presentado personalmente por:
FAJARDO BRICEÑO VIANY SAYURY
Identificado con C.C. 51987998

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:78oc3

X *VIANY SAYURY FAJARDO BRICEÑO*
Firma compareciente

PATRICIA HERRERA REINA
NOTARIA 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 3220-e7866e2c
7848/30/09/2020
Notaria Cuarenta y Tres (Encargada)





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 221002097631FD

21 DE ENERO DE 2021 HORA 11:52:26

0221002097

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S
N.I.T. : 860.503.143-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00159217 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1981

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 12,566,438,947

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 109 NO. 19-36 P 4
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
CONTABILIDADLGOF.NIETOFAJARDO@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 109 NO. 19-36 P 4
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDADLGOF.NIETOFAJARDO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2074, NOTARIA 10 BTA, DEL 12- DE JUNIO DE 1.981, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 BAJO EL

Constanza del Pílar Puñeros Trujillo

NO. 106080, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DE NOMINADA " INCAR LTDA ".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.667 DE LA NOTARIA 8VA DE SANTAFE DE BTA.DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO.555.190 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: - "INCAR LTDA", POR EL DE: "SERAVEZZA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 100 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 24 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02255682 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SERAVEZZA LIMITADA, POR EL DE: MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 100 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 24 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02255682 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.780	28---IV-1.984	06 BOGOTA	03--VII-1.984 NO.154.158
1.663	07---VI-1.994	45 STAFE. BTA.	24---VI-1.994 NO.452.559
2.794	20--XII-1.995	47 STAFE. BTA.	28--XII-1.995 NO.521.457
2.667	10--IX--1.996	08 STAFE. BTA.	17- IX-1.996 NO.555.190

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005942	1997/08/11	NOTARIA 19	1997/08/29	00599505
0004517	1998/10/01	NOTARIA 19	1998/10/07	00652268
0003730	1999/12/21	NOTARIA 36	1999/12/30	00710732
0004542	2002/08/15	NOTARIA 24	2002/09/02	00842529
0003837	2002/12/27	NOTARIA 36	2003/01/28	00863791
3410	2011/11/25	NOTARIA 43	2011/12/02	01532250
3410	2011/11/25	NOTARIA 43	2011/12/02	01532251
3410	2011/11/25	NOTARIA 43	2011/12/02	01532252
641	2012/03/09	NOTARIA 43	2012/03/15	01616656
2926	2014/11/26	NOTARIA 43	2014/11/28	01889080
100	2017/07/24	JUNTA DE SOCIOS	2017/08/31	02255682
100	2017/07/24	JUNTA DE SOCIOS	2017/10/10	02266521

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y PRIVADOS; 2) CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES, OBRAS DE URBANISMO, CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES, LICITAR TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y EN GENERAL TODO TIPO DE ACTIVIDAD EDIFICADORA YA SEA DIRECTA O POR CONTRATO; 3) ALQUILER Y VENTA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN; 4) EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES CON EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS EN OTRAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O AGRÍCOLAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDADES LÍCITAS YA ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO; 5) LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DESTINADOS A SU EXPLOTACIÓN MEDIANTE ARRENDAMIENTO, VENTA O ENAJENACIÓN POR OTROS MEDIOS, YA SEA IMPORTÁNDOLOS O EXPORTÁNDOLOS; 6)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 221002097631FD

21 DE ENERO DE 2021 HORA 11:52:26

0221002097

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

LA ADQUISICIÓN, COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS O BIENES RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN, SINTÉTICOS O NATURALES, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINACIÓN O USO Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; 7) LA DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CASAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS O DISTRIBUIDORAS DE CUALQUIER TIPO DE BIENES RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN; 8) LA COMPRA Y VENTA, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN RELACIONADA CON BIENES INMUEBLES O MUEBLES, ASÍ COMO EL DESARROLLO Y VENTA DE PLANES DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA. 9) LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

4220 (CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL CUAL TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITES QUE EL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02360680 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE FAJARDO BRICEÑO VIANY SAYURY	C.C. 000000051987998
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE BARCENAS PASOS MARTHA JUDITH	C.C. 000000051692321

QUE POR ACTA NO. 100 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02255682 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE FAJARDO CASTILLO JOSE GUSTAVO	C.C. 000000019180946

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y EJERCEN LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MISMA. EN TAL CARÁCTER LES CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ACATAR Y CUMPLIR SUS INSTRUCCIONES. 2. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO SOCIAL, JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, EL INFORME DE GESTIÓN Y DEMÁS INFORMES EXIGIDOS POR LA LEY. 3. EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ÓRDENES DE SU ACTIVIDAD, ESPECIALMENTE EN MATERIA FINANCIERA, ECONÓMICA Y LABORAL; APROBAR PLANES DE INVERSIÓN Y DICTAR NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. 4. ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN O DISPOSICIÓN DE FONDOS SE HAGA ADECUADAMENTE. 5. CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA Y DETERMINAR LAS CORRESPONDIENTES REMUNERACIONES. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA. 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME PERTINENTES. 9. EFECTUAR LAS OFERTAS DE COLOCACIÓN DE ACCIONES DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 108 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02332236 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MENDEZ TORRES OMAR	C.C. 000000019424145

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 221002097631FD

21 DE ENERO DE 2021 HORA 11:52:26

0221002097

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$7,191,740,735

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4290

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



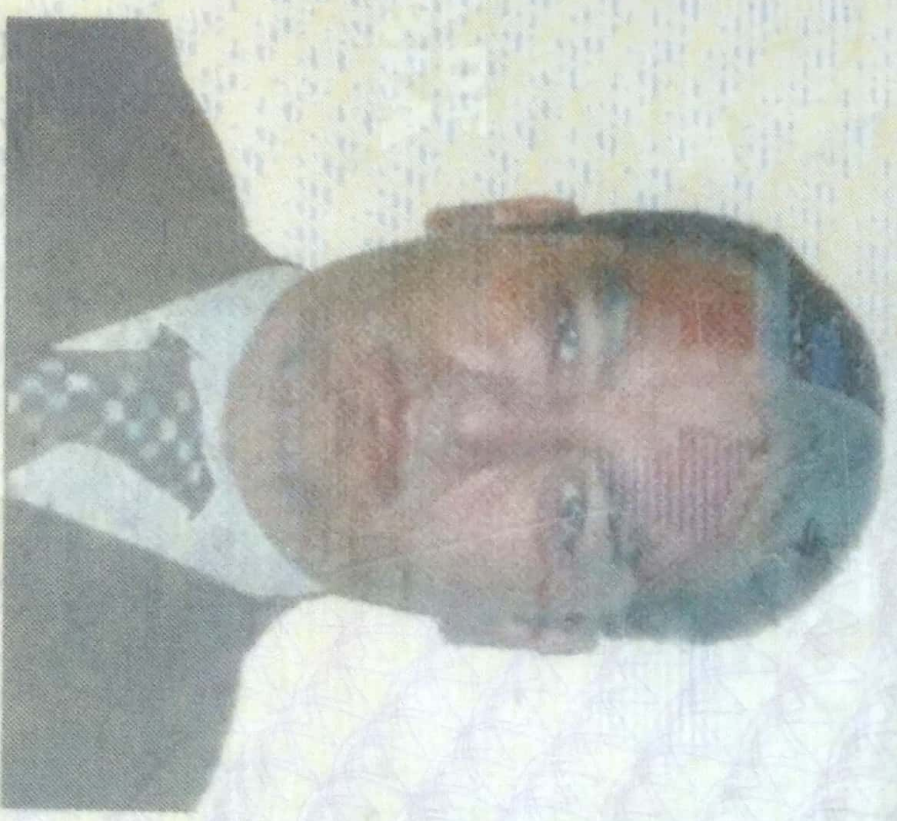
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.137.384

OLARTE MAHECHA

APELLIDOS
HOSMAN FABRICIO

NOMBRES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hosman Fabricio Olarte Mahecha'. The signature is written in a cursive style and is positioned over the 'NOMBRES' field.

FIRMA

176854

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

93148

Tarjeta No.

98/10/02

Fecha de Expedición

98/09/25

Fecha de Graduación

HOSMAN FABRICIO

OLARTE MAHECHA

79137384

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BTA

Universidad



Hosman Fabricio Olarte Mahecha
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

Hosman Fabricio Olarte Mahecha

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Verbal de PERTENENCIA
De: MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA
Contra: MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS
No. 2020/298

Página | 1

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'137.384 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional de Abogados No. 93.148 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la demandada **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**, sociedad debidamente constituida con domicilio en Bogotá, identificada con el Nit 860503143-4, representada legalmente por su gerente **VIANY SAYURY FAJARDO BRICEÑO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'987.998, en forma respetuosa me permito interponer recurso de **REPOSICION y en SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** contra el auto admisorio de la demanda Fechado del 25 DE Enero de 2021.

SON RAZONES DEL RECURSO:

RADICACIÓN DE VARIAS DEMANDAS SIMULTANEAMENTE POR LA MISMA CAUSA NO ES LEGAL, NI ETICO

Inicialmente, entraré el análisis de **LA LEGALIDAD y LA ETICA** que exige nuestro procedimiento adjetivo, que en este momento empezaré su estudio.

Después de hacer una revisión del sistema SIGLO XVI, observo que la aquí **DEMANDANTE - MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA**, presentó las siguientes acciones judiciales, en forma simultánea y se encuentran en la actualidad en trámite:

DEMANDA QUE ACTUALMENTE CURSA EN EL JUZGAD 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA POR LAS MISMA DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA MISMA DEMANDADA POR LA MISMA CAUSA (PROCESO ESPECIAL DE PERTETENCIA)

VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS DE LA COSA JUZGADA, PLEITO PENDIENTE, DEBIDO PROCESO, Y BUENA FE.

La acción judicial que se adelanta en la actualidad y que se encuentra vigente, se adelantada de forma paralela en **EL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE**

BOGOTÁ, bajo las diligencias No 2020/236, la que fuera radicada el día 3 de septiembre de 2020.

La presente acción judicial, fue presentada por la demandante - **MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA**, el día 28 de Octubre de 2020, es decir a escasos cuatro (4) días se presenta nueva demanda que le correspondió su conocimiento por la oficina de reparto al señor **JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.

Página | 2

Entonces, la actuación realizada por la **DEMANDANTE - MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA**, es un claro ejemplo de **ABUSO DE LAS VIAS DE DERECHO**, ya que en fechas muy cercanas en que la misma **MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA** presenta en contra de la misma **DEMANDADA - MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**, antes **SERAVEZZA LTDA**, presentó dos (2) acciones judiciales, que se encuentra activas simultáneamente en diferentes estrados judiciales como ya se demostró en líneas anteriores.

Es indigno e ilegal proceder como lo hace la **DEMANDANTE - MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA**, y no puede ser de recibo y por ende debe ser sancionado con toda rigurosidad, ya que el actuar de la **DEMANDANTE - MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA** es, violatorio de instituciones tan importantes como lo son **LA COSA JUZGADA, PLEITO PENDIENTE, DEBIDO PROCESO, Y BUENA FE**, ya que no puede ser de recibo en ningún tiempo y menos en estos de pandemia y justicia virtual, que se exige una **BUENA FE CALIFICADA**, de todos los actores judiciales, que se presenten dos (2) acciones judiciales idénticas, simultaneas en dos (2) estrados judiciales diferentes, en búsqueda de un mismo fin, causando traumatismo a la Jurisdicción, desgaste, lo que es ilegal y anti ético. Los fines de este indebido proceder debe ser castigado rigurosamente.

Presentar las demandas con tan solo unos escasos días entre sí, desvela su interés indecoroso, de tener dos (2) alternativas y pretender continuar el trámite en el Juzgado que atendiera su solicitud admitiendo la demanda y que fuera más ágil en su pronunciamiento, es más, a pesar que su despacho se pronunció frente a la admisión de la demanda, el otro procedimiento sigue normal, y en la actualidad la actuación judicial que cursa en el **JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, sigue vigente, tal y como se aprecia de la prueba del sistema **SIGLO XXI**, que se anexa como prueba.

Frente a los hechos que aquí se hacer notar, el **HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, tuvo la oportunidad de estudiar un asunto similar en la causa 11001110200020140616601 y con pronunciamiento de la Magistrada Ponente: **Dra. LOURDES HERNANDEZ**, adiada del 15 de Agosto de 2018, profirió sanción disciplinaria en contra de la profesional del derecho que realizó ese indebido e indecoroso proceder.

YERRO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ART 291 Y 291 DEL CGP MODIFICATORIO DEL ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020

Una inconformidad procesal que se percibe del auto admisorio de la demanda, sin haber tenido acceso la demanda, anexos y pruebas, consiste, en haber ordenado la notificación a la parte demandada siguiendo los postulados del Art 291 y 292 del C.G.P, y haber omitido dar el trámite de notificación personal, de la norma vigente en la actualidad, que subrogó los artículos citados, es decir el trámite contemplado en el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

Página | 3

De lo anterior se deduce claramente que la notificación que se deberá practicar en esta actuación es la contemplada en el Art 8 del Decreto 806 del C.G.P. y los artículos 291 y 292 del C.G.P. no se encuentran vigentes, ya que fueron modificados por el decreto citado, más aun, cuando por tratarse de la demandada una persona jurídica el mail de notificaciones judiciales se encuentra en el certificado de cámara de comercio el que debió ser aportado con la demanda, como requisito para demostrar la existencia del ente moral.

Por ello el auto admisorio deberá ser revocado.

EN ESTA ACCION JUDICIAL LA DEMANDA DEBE DIRIGIRSE EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS

De acuerdo con los postulados del Art 375 del C.G.P., la demanda debió dirigirse contra el titular de derechos como es la sociedad que represento a saber **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**, pero también se debió demandar en contra de las personas indeterminadas, tal y como lo ordena el Nral 8 del Art 375 del C.G.P., a los que se les designara curador, del que dentro del auto que se ataca, no se encuentra nombrado.

Por lo anterior el auto admisorio deberá revocarse.

EL DEMANDANTE OMITIO EL PROCEDIMIENTO DE QUE TRATA ART 6 DEL DECRETO 806 DE 2020

La parte demandante omitió que al momento de presentar la demanda enviar simultáneamente un correo electrónico copia de la demanda y anexos, lo que no hizo, violentando así el **DEBIDO PROCESO**.

Recuérdese que, dentro de este procedimiento especial, no existen medidas cautelares previas, y por ello es obligatorio de la parte demandante enviar con la presentación de la demanda a voces del Art 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda, anexos y pruebas.

Por lo anterior el auto admisorio deberá revocarse.

**INFORMACION AL JUZGADO
NO PROCEDE PRESCRIPCION ADQUISITIVA SOLICITADA
EL INMUEBLE SE ENCUENTRA SECUESTRADO A ORDENES DEL PROCESO
No. 1998-3082 QUE ACTUALMENTE CURSA EN EL JUZGADO 3 CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.**

Página | 4

Me permito en forma respetuosa, poner en conocimiento al Señor Juez, adicional de todas las arbitrariedades desveladas en el acápite primero de este escrito que el Juzgado de conocimiento y dentro del proceso No. **No. 1998-3082**, por parte del **JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** que conocía en aquella época este proceso el 4 de Febrero de 1999, el Señor **JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, decretó el embargo del inmueble identificado con Cedula catastral No. 50C-20246170.

El señor **JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, por auto de fecha 22 de junio de 1999, decretó el secuestro del inmueble, diligencia que se llevó a cabo el día 9 de Noviembre de 1999, posesionándose como secuestre la señora Nelly Bernal Ramírez. Es decir, lo anterior se tiene que no podrá proceder la pertenencia ya que el inmueble que se pretende usucapir en esta acción judicial se encuentra secuestrado dentro del proceso **No. 1998-3082**, y bajo la responsabilidad de la Secuestre **NELLY BERNAL**, dentro de proceso ejecutivo adelantado por **EL BANCO AV VILLAS**.

Dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el **BANCO AV VILLAS**, se dictó sentencia fechada del 30 de Noviembre de 2011, su Despacho mediante sentencia resolvió lo siguiente:

“... 1.-DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la acción formulada contra todos los pagares base de la ejecución.

2.- NEGAR que siga adelante la ejecución.

3.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes procédase de conformidad.

4.- CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Tásense las primeras y líquidense las segundas. Fijase la suma de \$24.200.000.00 como agencias en derecho. Líquidense...”

Por su parte en la Sentencia de Segunda instancia de fecha 25 de junio de 2012, el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, resolvió:

“... MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Descongestión de esta ciudad, con fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2011), para en su lugar disponer.

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción propuesta por los ejecutados, *Claudia Lucy Valderrama de González, Margarita González de García, Carmina González González, Ida María González González, Hernando Arbeláez Arbeláez, Parque 104 Ltda., José Héctor González Rincón, Álvaro Meneses Mena y Luz Stella Mosquera de Meneses.* En consecuencia, se niega seguir adelante la ejecución en su contra.

...

NOVENO: CONFIRMAR el numeral CUARTO (4º) de la parte resolutive de la sentencia impugnada..."

DECIMO: CONDENAR costas de esta instancia (i) al Banco Av Villas a favor de Claudia Lucy Valderrama de González, Margarita González de García, Carmina González González, Ida María González González, Hernando Arbeláez Arbeláez, Parque 104 Ltda., José Héctor González Rincón, Álvaro Meneses Mena y Luz Stella Mosquera de Meneses. (...)

DECIMO PRIMERO: La Magistrada Ponente señala como agencias de derecho la suma de \$3.200.000.00 para que sean tenidas en cuenta en la respectiva liquidación de costas a favor de Av. Villas, y de \$4.500.000 a favor de los ejecutados indicados en el literal (i) anterior..."

Es de advertir, que dentro del proceso antes referido y como se puede apreciar en el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE**, que debió ser aportado por la parte **DEMANDANTE** en esta acción judicial como requisito obligatorio, que la demandada **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**, antes **SERAVEZZA LTDA**, el día 21 de Mayo de 1998, se celebró contrato de compraventa entre **JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ y CLAUDIA LUCY VALDERRAMA DE GONZÁLEZ** como compradores y **SERAVEZZA LIMITADA** hoy **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**, como vendedor, contrato que se elevó a Escritura Pública No. 1158 de 1998 ante la Notaria Única de la Mesa (Cundinamarca) y se registró ante la Oficina de Instrumentos Públicos el 19 de junio de 1998.

El 6 Mayo de 1999, la sociedad **SERAVEZZA LIMITADA** hoy **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS** en vista de los problemas jurídicos que enfrentaban y su incumplimiento con los nuevos compradores del inmueble objeto de embargo, decidieron mediante Escritura Pública No. 1176 de 1999 en la Notaria 36 de Bogotá de la misma fecha resiliar el contrato de compraventa celebrado, trayendo como consecuencia la devolución del dinero a los compradores y recibiendo de nuevo el inmueble.

Según lo anterior operó la sucesión procesal contenida en el Art, 60 del C.P.C., (Legislación vigente para esa época) quedando **SERVEZZA LTDA** hoy **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**. como parte pasiva en el proceso de la ejecución.

El proceso Ejecutivo del **BANCO AV VILLAS**, pasa al conocimiento del **JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, en

cumplimiento de la sentencia de la declaración de prescripción en favor de mi representada, expidió el oficio No. 2692 dirigido a el Señor Registrador de Instrumentos públicos comunicándole que de conformidad a lo decidido el día 4 de Febrero de 2014, el decreto del **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR**, la que fuera notificada por mediante oficio No. 09-968 del 8 de agosto de 2.009 por el Juzgado 33 civil del Circuito de Bogotá.

El señor Juez **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA**, ordenó la **ENTREGA DEL INMUEBLE**, en favor del ultimo propietario a saber **SERAVEZZA LTDA** hoy **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**, por la negativa de la secuestre en hacer su entrega, para tal efecto expidió el despacho comisorio No. 1347 dirigido al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, en cumplimiento de los autos fechados del 12 de abril y 6 de noviembre de 2018 y el 7 de Octubre de 2019

Desde el 17 de diciembre de 2019, se radicó ante la **ALCALDIA DE USAQUEN**, el despacho comisorio para realizar la diligencia de que trata el despacho comisorio de la defensa, la diligencia se inició el día 18 de marzo de 2020, después que la **ALCALDE LOCAL DE USAQUEN**, se presentó a realizar la diligencia, en esta se le enteró a la ocupante del mismo de la realización de la misma y se suspendió.

El día 28 de octubre de 2020 se continuo la diligencia y esta fue atendida por la aquí demandante **MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA**, la que conocía desde marzo de 2020, la existencia de este proceso y la diligencia de entrega, y manifiesta que inicio el proceso de pertenencia, a pesar que en aquel procedimiento de acuerdo a la normatividad no se acepta ninguna clase de oposición.

Por lo anterior es claro que la presunta pertenencia no podría realizarse ya que el bien se encuentra embargado, secuestrado a órdenes del proceso del **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJEUCION DE BOGOTA** y para el proceso **No. 1998-3082**.

Por lo anterior solicito en forma respetuosa se sirva revocar el auto admisorio, por la temeridad y mala fe de la presente acción

PRUEBAS

Para que se tengan como prueba, me permito allegar los siguientes documentos:

- 1- Pantallazo del **SISTEMA SIGLO XXI**, (Fecha de la consulta 1 de Febrero 5.05 Pm) donde aparece la radicación del proceso que cursa en la actualidad en el Juzgado 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, de referencia Declarativo Ordinario de **MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA** contra **SERAVEZZA LTDA**,

seguido bajo las diligencias No 2020/236 radicado el día 3 de septiembre de 2020.

2- Pantallazo del **SISTEMA SIGLO XXI**, donde aparece la radicación del proceso de la referencia Declarativo Ordinario de **MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA contra SERAVEZZA LTDA**, seguido bajo las diligencias No 2020/298 radicado el día 28 de octubre de 2020.

Página | 7

3- Despacho comisorio No. 1347 de 2019 expedido por el **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA**.

4- Acta realizada por la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, diligencia realizada el día 29 de Octubre de 2020.

NOTIFICACIONES

Mi representada **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**, recibirá notificaciones en la Calle 109 No. 19-36 Piso 4 de Bogotá, y al mail contabilidadgof.nietofajardo@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 73 No. 7-06 oficina 203 de Bogotá y al mail notificaciones@oypabogados.com

Me permito informar que desconozco la dirección física o electrónica de la parte demandante y de su apoderado.

ANEXOS

1- Poder conferido en debida forma con nota de presentación personal, por parte de la representante legal de la demandada **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**.

2- Certificado de existencia y representación legal de **MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA SAS**

3- Copia de mi cedula de ciudadanía

4- Copia de mi tarjeta profesional de abogado.

PETICION

Por todas las anteriores consideraciones, en forma respetuosa me permito solicitar al señor JUEZ:

1- Se sirva revocar el auto atacado.

2- Se sirva rechazar la demanda de la referencia.

3- Se sirva rechazar la demanda por que no puede solicitarse la **PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, de un inmueble que se encuentra embargado y secuestrado a órdenes del proceso **No. 1998-3082**, adelantado por el señor **Juez 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA**

4- Se sirva condenar en costas y perjuicios a la demandante por la temeridad de la actuación, presentada en dos (2) despachos judiciales de forma simultáneamente.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, atentamente.,



HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
CC. 79.137.384 de Bogotá
TP.93.148 del C.S.J.



Número de Radicación

11001310302920200023600

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 01 de Febrero de 2021 - 05:05:20 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
029 Circuito - Civil	MARTHA INEZ DIAZ ROMERO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA	- SERAVEZZA LIMITADA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Sep 2020	RADICACIÓN DE	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/09/2020 A LAS 20:40:34	03 Sep 2020	03 Sep 2020	03 Sep 2020

Activar
Ve a Conf

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 01 de Febrero de 2021 - 03:20:41 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 Circuito - Civil	GILBERTO REYES DELGADO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Proceso Verbal	Especial De Pertenencia	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA	- PERSONAS INDETERMINADAS - SERAVEZZA LIMITADA

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA 19314

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2021 A LAS 11:19:28.	26 Jan 2021	26 Jan 2021	25 Jan 2021
25 Jan 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	INSCRIBIR DEMANDA - EMPLAZAR - OFICIAR			25 Jan 2021
28 Oct 2020	AL DESPACHO				28 Oct 2020
28 Oct 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/10/2020 A LAS 08:14:02	28 Oct 2020	28 Oct 2020	28 Oct 2020

[Imprimir](#)

Activar
Ve a Conf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO N°. 1347

AL SEÑOR:

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ "REPARTO" Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE "REPARTO" Y/O ALCALDE LOCAL DE
LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1998-3082 (JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO AV VILLAS SA NIT 8600358275 contra PARQUES 104 LTDA PRIETO ASOCIADOS ASESORES DE SEGUROS LTDA NIT 8604506049 ÁLVARO MENESES MENA, LUZ STELLA MOSQUERA DE MENESES, CLAUDIA LUCY VALDERRAMA DE GONZÁLEZ C.C. 20407587 JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN C.C. 19096551 HERNANDO ARBELÁEZ ARBELÁEZ C.C. 13666, JORGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C. 17122736, MARGARITA GONZALES DE GARCÍA C.C. 20299652, IDA MARIA GONZALES GONZALEZ C.C. 20299653, MARIA CARMIÑA GONZALES GONZALEZ C.C. 41492372 MARIA DEL PILAR BASTO KATTAH C.C. 51784641, JACOBO ESQUENAZI ROSENTHAL C.C. 79146945, OMAR GAMBOA RODRIGUEZ C.C. 80412874

Mediante autos de fechas 12 de abril y 6 de noviembre de 2018 y 07 de octubre de 2019, dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó la ENTREGA a favor del último propietario, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20246170, ubicado en la Carrea 14 No. 103-78, EDIFICIO SUAZA AV 104 PH. APTO 201 Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades al JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ "REPARTO" Y/O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE "REPARTO" Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Se anexan fotocopias de los autos que ordenaron la entrega del bien inmueble, del certificado de libertad y tradición del bien inmueble, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
mail: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2019-511-026904-2
2019-12-17 10:19 - Folios: 1 Anexos: 6 A
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL






RADICADO No. 20195110269042
DESPACHO COMISORIO: 1347
JUZGADO: 3 CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DILIGENCIA DE: ENTREGA DE INMUEBLE A FAVOR DE ULTIMO PROPIETARIO
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS
DEMANDADO: PARQUES 104 LTDA PRIETO ASOCIADOS ASESORES DE SEGUROS LTDA
DIRECCION: CARRERA 14 No. 103-78 EDIFICIO SUAZA AV 104 PH 201.

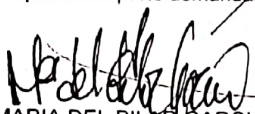
En Bogotá D. C., al día VEINTINUEVE (29) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), el suscrito Alcalde Local de Usaquén Dr. JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente se encuentra como abogado de apoyo del Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén el Doctor ANGELICA MARIA CLAVIJO PINZON. Se encuentra como apoderado de la parte actora el Doctor (a) MARILYN PARADA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.230.016 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado No. 102 545 del C.S. de la J., con dirección de notificación en la CALLE 73 No. 7-06 OFICINA 203 y celular 3002014259. Se encuentra presente el señor Auxiliar de la Justicia el Doctor FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO Cédula de Ciudadanía 79.800.492 de Bogotá D.C. exhibe certificación de la Cámara de Comercio en representación de la firma ABC JURIDICAS S.A.S. N.I.T. 900.678.073-2 dirección de notificación Carrera 13 No. 13-24 oficina 521 de Bogotá, teléfono 3208575462 El Despacho procede a trasladarse al lugar indicado en el Despacho Comisorio siendo Carrera 14 No. 103-78 EDIFICIO SUAZA AV 104 PH, APTO 201; estando en el lugar indicado por la parte actora nos atiende el (la) señor(a) MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA Cédula de Ciudadanía No. 39.688.857 de Usaquén- Bogotá D.C. quien manifiesta: No he sido notificada, no hago parte del proceso y soy poseedora del apartamento 201 y hay una demanda que está en curso por posesión ya interpuesta desde septiembre de 2020. La vez pasada cuando ellos vinieron mostraron el mismo folio que la demanda estaba en un juzgado y averiguamos y no había absolutamente nada, averiguamos en las Villas y había un tema con hipotecas y en las Villas me dijeron que no había ningún proceso en contra de este apartamento y que no había nada. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta: De acuerdo al artículo 308 del Código General del Proceso nos encontramos en el Citado inmueble haciendo valer el despacho comisorio 1347 del Juzgado 3 civil de circuito de ejecución, de acuerdo al numeral 2 del citado artículo no es indispensable recorrer el inmueble cuando no queda duda que se trata del mismo bien, por lo tanto solicito al Despacho alinderar el inmueble de la diligencia e igualmente aporfo certificado de tradición 50N-20246170 donde no aparece ninguna inscripción de demanda por proceso posesorio de la señora MARIA DEL PILAR GARCIA, por lo tanto solicito al Despacho continuar con la presente diligencia de acuerdo con el artículo 112 y 113 del Código General del Proceso de otro lado, me permito manifestar al Despacho que invoco el artículo 308 numeral 4 que indica que no se admitirá oposición alguna. El Despacho manifiesta: Se ordena el ingreso al EDIFICIO SUAZA AV 104 PH APTO 201 con el señor auxiliar de la justicia a fin de que se deje constancia de los linderos generales y específicos del EDIFICIO SUAZA AV 104: POR EL NORTE: con vía de uso vehicular y peatonal denominada calle 104. POR EL SUR: Con el Edificio EL MAGNOLIO ubicado en la Carrera 14 No. 103-54 POR EL ORIENTE: Con un edificio de nomenclatura 13 A-53 de la Calle 104. POR EL OCCIDENTE: Con la vía peatonal y vehicular denominada la Carrera 14; LINDEROS APARTAMENTO 201: POR EL NORTE con pared que separa zonas comunes de ingreso al edificio; POR EL SUR: con pared que separa del edificio EL MAGNOLIO PH, POR EL ORIENTE: Con pared que separa del edificio ubicado en la Calle 104 No. 13 A-53. POR EL OCCIDENTE: En parte con pared que separa del apartamento 202 y con hall de ingreso al apartamento ZENIT: con placa de concreto que separa del apartamento 301 Y NADIR: Con placa de concreto que separa del apartamento 101 y conforme manifestación realizada por la apoderada de la parte actora. Así las cosas, este Despacho procede a SUSPENDER la presente diligencia para el día 9 DE DICIEMBRE DE 2020 a partir de las 8:00 a.m., no sin antes notificar a las entidades intervinientes POLICIA NACIONAL, PERSONERIA LOCAL DE USAQUEN, SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL, PROTECCION ANIMAL, ICBF y EMPRESA DE SEGURIDAD CONSEJERIA REAL, sopena de ALLANAMIENTO.

No siendo más el objeto de la presente comisión, se firma y se aprueba el acta por las partes que en ella intervienen.


JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén.


MARILYN PARADA RODRIGUEZ
Apoderado parte demandante


ANGELICA MARIA CLAVIJO PINZON
Abogada de Apoyo Despachos Comisorios


MARIA DEL PILAR GARCIA MEJIA
Quien atiende la diligencia